



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **015-093**

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE SALA CUNA CON PROVEEDOR QUE INDICA.**

**PUERTO MONTT,**

24 FEB 2014

**VISTOS,**

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley Nº 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971, de Educación, Decreto Nº 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/026 de 04 de febrero de 2000, Resoluciones Exentas Nº 015/4235 de 31 de Diciembre de 2013 y Nº 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene como objetivo esencial, la atención integral de la población parvularia chilena, tendiente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la vida.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 015/084 del 13 de Febrero de 2014, se adjudicó licitación pública ID 853-1-L114 y se dispuso la contratación del Servicio de Sala Cuna con la proveedora doña Daniela Alejandra Gómez Brown.

3.- Que con fecha 20 de Febrero de 2014 se suscribió entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la proveedora, doña Daniela Alejandra Gómez Brown, Contrato de prestación de Servicio de Sala Cuna.

4.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

**RESUELVO:**

**1.- APRUEBESE** Contrato de prestación de Servicio de Sala Cuna, de fecha 20 de Febrero de 2014 suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la proveedora, doña Daniela Alejandra Gómez Brown, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**DANIELA ALEJANDRA GOMEZ BROWN**

En la ciudad de Puerto Montt, a 20 de Febrero de 2014 entre la **JUNTA NACIONAL DE**



El primer paso, el más importante.

**JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director (a) Regional (S), don (ña) **ENILDA VERA CONTRERAS**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad N° 6.256.528-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, **DANIELA ALEJANDRA GOMEZ BROWN**, RUT N°12.017.459-2, representante de la Sala Cuna "Sans Soucci", Rol de Empadronamiento N°1241 del año 2009, con domicilio en calle Los Carrera N°531, Comuna de Castro, en adelante el "**PROVEEDOR**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/071 de fecha 04 de Febrero de 2014, que dispone la contratación del "Servicio de Sala cuna para hijo de funcionaria, que se encuentra domiciliada en la comuna de Castro, JUNJI Región de Los Lagos" según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes:

**SEGUNDO:** El detalle del servicio de Sala Cuna a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- a) La Resolución Exenta N° 015/071 de fecha 04 de Febrero de 2014 Autoriza y Llama a Licitación Pública menor a 100 UTM, para contratar el Servicio de Sala cuna para hijo de funcionaria, que se encuentra domiciliada en la comuna de Castro, JUNJI Región de Los Lagos.
- b) Términos de referencia.
- c) Cotización del PROVEEDOR.

**TERCERO:** La JUNJI pagará al PROVEEDOR, la suma de \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos) por concepto de matrícula y \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos) por concepto de mensualidad de sala cuna, ambos valores exentos de IVA. El primer y el último mes se pagaran de forma proporcional a los días contratados.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará en forma mensual por los servicios entregados, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura por parte del PROVEEDOR, previa certificación conforme del servicio que realizará la Subdirectora de Administración y RRHH.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de "**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**", RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán enviarse o entregarse por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Lagos, ubicadas en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

**CUARTO:** El plazo de vigencia del contrato será desde la total tramitación de la resolución que apruebe el presente contrato hasta el 31 de Mayo del año 2014, el que será renovado de forma automática de forma mensual, a menos que alguna de las partes envíe mediante carta certificada su intención de poner fin al contrato con a lo menos 10 días anterior a la fecha de vencimiento.

La JUNJI podrá poner término al contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá enviar una carta certificada con a lo menos 10 días de anticipación al PROVEEDOR.

**QUINTO:** El lugar de entrega del servicio será en las dependencias de la Sala Cuna "Sans Soucci" ubicada en calle Los Carrera N°531, de la ciudad de Castro.

**SEXTO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado al contrato, por las siguientes causales, previa dictación de una Resolución fundada, que será debidamente notificada al PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR.
- c) Estado de notoria insolvencia del PROVEEDOR, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato



El primer paso, el más importante.

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. (Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles).

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del PROVEEDOR.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al PROVEEDOR, por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse al PROVEEDOR, establecidas en el presente contrato y en los Términos de Referencia.

**SÉPTIMO:** La JUNJI pagará al PROVEEDOR por periodos mensuales, independiente de la asistencia que el párvulo tenga, debido a que es responsabilidad del apoderado la concurrencia del menor. Sin embargo, en caso de paro, huelga o suspensión de actividades que no tengan que ver con responsabilidad del párvulo y su apoderado, los días deberán ser descontados de forma proporcional al respectivo mes.

**OCTAVO:** El no cumplimiento por parte del PROVEEDOR en la entrega del servicio, lo hará incurrir en una multa equivalente 0,5% del valor total mensual por cada día hábil del incumplimiento. Las multas serán aplicadas sólo en compras o en contrataciones sobre 5 UTM, siempre y cuando el monto calculado de la multa sea superior a 1/3 de UTM, previa certificación de los días hábiles de incumplimiento que realizará la Subdirectora de Administración y RRHH a efectos de realizar el cálculo.

**NOVENO:** El PROVEEDOR asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudieran presentarse.

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas, así como lo estipulado en su Oferta Técnica y Económica para este proceso de adquisición y en especial se obliga a:

- a) Dar íntegro cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes para con sus trabajadores.
- b) Entregar el servicio dentro del plazo pactado. Las prórrogas sólo procederán frente a hechos calificados por la Institución como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, y siempre que se hubiere requerido la prórroga antes del vencimiento del respectivo plazo.

El incumplimiento de las obligaciones da derecho al Servicio para poner término administrativamente del contrato.

**DÉCIMO:** Se realizará a lo menos una evaluación al año al PROVEEDOR, de acuerdo a los formatos internos de la institución.

**DÉCIMO PRIMERO:** El PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, salvo la aplicación de subcontratación de acuerdo a la normativa legal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de doña **ENILDA VERA CONTRERAS**, Directora Regional (S)



El primer paso, el más importante.

de Los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución Exenta en la que consta el nombramiento de la Directora Regional (S), es la N° 015/4235 del 31 de Diciembre de 2013.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ENILDA VERA CONTRERAS**  
**DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**hmc**  
**EVC/NMC/nmc**

Distribución:

- Interesada
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Departamento de Adquisiciones
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Sub Dirección Gestión de Personas
- Oficina de partes. ✓